

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MIGRANTE MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS A TRAVÉS DE LOS CONSULADOS

Eliseo MURO RUIZ

SUMARIO: I. *Constitucionalización de las generaciones de derechos humanos y su relevancia para los connacionales en Estados Unidos de América.* II. *Fundamentos constitucionales de los derechos humanos aplicables a los migrantes y su clasificación.* III. *Corresponsabilidad del gobierno mexicano de los migrantes irregulares a Estados Unidos y su obligatoriedad de la defensa extraterritorial de estos derechos humanos a través de los consulados.* IV. *¿Por qué es cardinal que el gobierno mexicano esté atento de los derechos humanos de primera, segunda y de tercera generación de sus connacionales en Estados Unidos?* V. *En la práctica consular mexicana, ¿cómo se defienden y ejercen esos derechos humanos de forma extraestatal en Estados Unidos de América?* VI. *Conclusión.*

I. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SU RELEVANCIA PARA LOS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para efectos de la conceptualización de los derechos humanos, en América se distingue entre *people*, que comprende la acepción tanto de colectivo compuesto por todos los habitantes de un Estado, como la de colectivo plural sin dimensión determinada: culto, reunión, asociación, y *man, individual, subset*, que se refiere a los sujetos individuales. En Francia (1789) se distinguen entre *homens* y *citoyens*; en España (1912) entre

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

“españoles” y “ciudadanos”, y posteriormente, con la Revolución rusa aparece el “pueblo trabajador explotado”. El uso de las distintas denominaciones no tiene intencionalidad política en las Declaraciones americanas, “man”, “individual”, designan lo mismo. En las Declaraciones americanas sólo figura en la mayoría de los textos la libertad de culto y la libertad de expresión, no figurando los derechos tradicionalmente considerados como símbolo de la revolución liberal: libertad, igualdad y propiedad. Las diez enmiendas de 1791 a la Constitución de Estados Unidos de América no introdujeron ningún derecho que no figurase en una u otra Declaración, aunque generalizaron la libertad de expresión, de petición y el uso de armas.

En las declaraciones francesas se encontró una fórmula más incisiva para expresar los objetivos de la revolución liberal, al enunciar la trilogía “libertad, igualdad y propiedad”. A parte de la denominación, en Francia encontramos la definición legal de cada uno de estos derechos, como la libertad, que consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro (Declaración de 1789); igualdad, reflejada en que la ley es la misma para todos tanto cuando protege como cuando castiga (Declaración de 1795); la propiedad, que es el derecho que tiene todo ciudadano para disponer, de acuerdo con su criterio, de sus bienes, de sus ganancias, del fruto de su trabajo y de su capacidad (Declaración de 1793). Estos textos reconocen el derecho del ciudadano a participar personalmente o designar representantes que intervengan en la elaboración de la ley y en esto las declaraciones americanas no pueden ser tenidas como antecedentes, pues si bien afirman la capacidad del pueblo para el autogobierno, nunca aluden a un derecho de sufragio, incompatible por otro lado con las formulas restrictivas a la participación contenidas en las Constituciones de los Estados.¹

El constitucionalismo² europeo del siglo XIX no aporta grandes novedades respecto al modelo francés, siendo la más importante el derecho de asociación que aparece por primera vez en la Constitución Belga de 1831 y

¹ Debo estas reflexiones a Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales de México*, México, Porrúa-UNAM-CNDH, 2005, pp. 2 y ss.; Fix-Zamudio, Héctor, *Justicia constitucional. Ombudsman y derechos humanos*, México, CNDH, 2001, pp. 284 y ss.; Gordillo, Agustín, “La supremacía operativa de los derechos humanos en el derecho interno”, en Kemelmajer de Carlucci, Aída y López Cabana, Roberto M., *Derechos y garantías en el siglo XXI*, Argentina, 1999, pp. 85 y ss.

² Sobre la importancia del constitucionalismo, véase Tamayo y Salmorán, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, México, Fontamara, 2006, pp. 89 y ss.

pasó posteriormente a las distintas europeas. Ulterior a la Primera Guerra Mundial, la Constitución de Weimar contiene la más compleja declaración de derechos de la época: reconoce la igualdad de hombres y mujeres, se limita el derecho de propiedad al someterlo a determinados fines públicos y reconoce cierta participación de los trabajadores en el funcionamiento de las empresas (se puede encontrar cierta influencia en la Constitución de la II República Española). Con la Constitución de la URSS de 1936, los derechos de los individuos se amplían para incluir un amplio desarrollo de los derechos sociales: trabajo, descanso, asistencia social, etcétera, y esta nueva doctrina influye en las Constituciones de los regímenes surgidos tras la Segunda Guerra Mundial. Además, acerca de la especificidad de su contenido, hay que distinguir a Estados Unidos, en donde por lo general contenían en sus declaraciones enunciados simples y confiaban a la justicia el desarrollo del derecho, lo cual ha provocado que la consolidación de los derechos individuales se haya prolongado hasta nuestros días, dependiendo su evolución del tribunal supremo de los Estados Unidos de América. En Europa, esta misión fue encomendada al legislativo, al quedar los derechos formulados en las declaraciones pendientes de una futura ley.

En este sentido, la doctrina ha clasificado los derechos del hombre o derechos humanos en tres generaciones. Esta clasificación atiende al momento histórico en que se dio la regulación de tales derechos.³ La primera gene-

³ Al ser los derechos humanos la materia de protección de las garantías del gobernado, es imprescindible tener una idea acerca de los mismos, máximo porque a partir de ahí será dable distinguir esos derechos de las garantías. Los derechos del hombre son las prerrogativas que tiene el ser humano, por el hecho de pertenecer a la especie humana, innatas e inherentes a su naturaleza, las cuales le permiten desarrollarse en sociedad y alcanzar sus fines. También se les conoce como derechos fundamentales del hombre, porque son el fundamento para que el ser humano tenga esa calidad; son derechos naturales del hombre, porque no los confiere la sociedad, una autoridad estatal u otros seres humanos, sino que son anteriores al Estado mismo. Cabe señalar la distinción entre derechos del hombre y garantías del gobernado; los primeros son oponibles frente a los demás seres humanos y frente a las autoridades estatales, por lo que son protegidos por las leyes constitucional, civil, penal, laboral, administrativa, agraria, etcétera, exigiéndose a toda persona humana que los respete y ante la falta de acatamiento de los mismos por parte de esos sujetos, procederá una acción civil, laboral, penal, agraria, mercantil, pero no constitucional, ya que ésta solo puede promoverse contra actos de autoridad, cuando éstos violentan las garantías individuales o del gobernado, como medios de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades públicas. Así, los derechos humanos son el objeto de protección de las garantías, las cuales protegen los derechos humanos únicamente ante las autoridades estatales, sin que los demás miembros de la sociedad tengan

ración incluye a los originarios y primarios derechos del ser humano, tales como la vida, la libertad (en todas sus expresiones), la integridad física y la integridad moral; igualmente, se han incluido otros derechos, como el de propiedad. Los derechos de la segunda generación comprenden los derechos de un determinado grupo o clase social, como la campesina y la trabajadora. En esta área, México es pionero en cuanto a regular esos medios de protección, al inscribir garantías sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Los derechos de la tercera generación son los llamados derechos de solidaridad, como los de la paz, la tranquilidad pública, el desarrollo económico, la seguridad de contar con un medio ambiente sano y saludable, etcétera. Todos estos derechos tienen como característica genérica, que no pueden ser detentados o poseídos por alguna persona en particular, de ahí que a estos derechos se les denominen intereses difusos, cuyo titular es indeterminado.

la obligación de respetar esas garantías. Entonces, las garantías son los medios jurídicos de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades estatales. En la Constitución Federal de 1857, su artículo 1o. expresaba que, “el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que, todas las leyes y todas las autoridades deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución”. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 1o., contempla: “Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y prerrogativas que esta Constitución local concede”. En estas constituciones impera una distinción entre los derechos del hombre y las garantías individuales, siendo éstas medios de tutela o protección de aquéllos, los que son reconocidos por el gobierno del Estado y para que los mismos se respeten por las autoridades públicas. Incluso, estos conceptos se consideran en el preámbulo y el artículo 8o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales constitucionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. Conforme al referido documento internacional, los derechos deben ser protegidos por nuestro orden jurídico, tanto en el ámbito interno como en el exterior a través de la institución consular mexicana, derechos que son oponibles ante las autoridades estatales y frente a los demás miembros de la sociedad. Estas consideraciones se apoyaron en Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, México, Porrúa-UNAM, 2003, pp. 619 y ss.; Azuela Rivera, Mariano, *Garantías*, México, SCJN-Universidad Benemérita de Puebla, 2005, pp. 81 y ss.

Independientemente de la clase de derecho a que se quiera aludir, todos ellos deben ser garantizados a los mexicanos migrantes en Estados Unidos de América por los medios legales respectivos de ese país y del nuestro a través de los consulados mexicanos allá, sea varón o mujer, mayor o menor de edad, nacional o extranjero, creyente en la deidad o ateo, tenga el grado educativo que se quiera imaginar, se trate de pobres o ricos, etcétera. Consecuentemente, debido a que los derechos humanos fueron creados por Dios (para los creyentes) o por la naturaleza (según los agnósticos y los ateos), los mismos han nacido con el hombre, por lo que su edad es ancestral, remontándose a su propia naturaleza y su esencia. Estos derechos han tenido vigencia con el ser humano, encontrándolos en todas las etapas de su vida e historia, es decir, son tan antiguos como él, sin que por ello se pierda su actualidad; por el contrario, *mantienen vigencia, siendo necesario que sean protegidos con corresponsabilidad gubernamental por las autoridades públicas de México y Estados Unidos*, para que éstas y los demás miembros de la sociedad los respeten, en aras de permitir que el migrante mexicano se desenvuelva plenamente en las sociedades mexicana y estadounidense, *debido a este fenómeno migratorio irregular, único y con peculiaridades propias a nivel mundial*.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLES A LOS MIGRANTES Y SU CLASIFICACIÓN

Los derechos humanos al encontrarse previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son “ley suprema” del país, por lo que engloban todos los principios constitucionales dentro de su estructura como el de “supremacía constitucional”, por virtud del cual, ninguna ley, tratado internacional, reglamento administrativo o acto de autoridad puede conculcar las garantías del gobernado; en el supuesto de existir un acto que viole una garantía, el mismo será inconstitucional y contra él procederá el juicio de amparo, motivando que se declare su nulidad por ese vicio. Por ello, el precepto 15 constitucional prohíbe la celebración de tratados internacionales que alteren las garantías del gobernado, por lo que éstas tienen la calidad de ley máxima. Estas garantías pueden agruparse en diversos rubros, atendiendo a sus características intrínsecas que las equiparan unas con otras, considerando el derecho del gobernado que es protegido por la garantía o dependiendo de la obligación que la garantía impone a las autoridades pú-

blicas. Así, existen diversos tipos de garantías constitucionales, entendiendo por garantía constitucional al medio de tutela de un derecho humano inscrito en la carta magna, es decir, los medios de protección de derechos subjetivos por parte de la ley suprema, con independencia de quién sea su titular (un gobernado, un sujeto de derecho social, etcétera).

Atendiendo al *sujeto titular* de ellas, encontramos los siguientes tipos de garantías constitucionales:⁴

- a) Garantías del gobernado. De ellas goza todo sujeto que tenga la calidad de gobernado, con independencia de su nacionalidad, sexo, raza, color, estado civil, edad, condición económica, etcétera (artículo 1o.). Estas garantías no atienden a clase o grupo alguno de sujetos de derecho, sino que su destinatario es todo gobernado, por lo que se protegen a los derechos fundamentales o naturales del hombre.
- b) Garantías sociales. Se confieren a una clase social determinada, como los trabajadores (artículo 123) o los campesinos (artículo 27), los pueblos indígenas (artículo 2o.), los beneficios que tiene a su favor la clase consumidora (artículo 28) y la de los profesores universitarios, investigadores, autores e inventores (artículos 3o. y 28), cuyos titulares son miembros de ciertos grupos sociales. Estas garantías no se han creado para tutelar o proteger los derechos naturales del hombre, sino los de una clase social determinada, por lo que su violación puede ser impugnada vía juicio de amparo, argumentando que hay una contravención con la garantía de legalidad (artículo 103).
- c) Garantías del ciudadano. Su titular es el ciudadano mexicano mayor de dieciocho años, que tenga un modo honesto de vivir (artículo 34), por lo que de ellas no gozan todos los gobernados, como los extranjeros y los menores de edad. El objetivo de estas garantías es la protección de los derechos políticos del ciudadano, como votar, ser votado, asociarse libre y voluntariamente a un partido político, quedar inscrito en el padrón electoral, participar en reuniones de carácter político, etcétera. Estas garantías no tutelan los derechos naturales del hombre, sino sus prerrogativas ciudadanas

⁴ De aquí en adelante se hace referencia a artículos son parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

o políticas. Para impugnar algún acto de autoridad que viole una de estas garantías, procede el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (artículo 99).

- d) Garantías en materia económica. Regulan y protegen la participación en materia de producción de bienes de los sectores público, social y privado. Las reglas en materia económica se prevén en los artículos 25, 26 y 28, que son la base de la rectoría económica del Estado, por lo que la economía nacional está supeditada a las reglas que determine el gobierno mexicano.

Asimismo, las garantías del gobernado se pueden estructurar en diversos grupos, como de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica:

- a) Garantías de igualdad. Con base en su titularidad (artículos 1o. y 133), se refieren a la igualdad humana (exclusión de la esclavitud, artículos 1o. y 15); derecho a la educación pública y gratuita (artículo 3o.); derechos a la libertad de cátedra, de examen y libre discusión de las ideas (artículo 3o., fracción VII); igualdad entre el varón y la mujer, derecho de procreación, derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar del ser humano, a tener una vivienda digna y decorosa y, derecho de los niños a su protección jurídica (artículo 4o.); equidad social, prohibición de títulos nobiliarios (artículo 12); igualdad del gobernado ante los órganos judiciales (artículos 13 y 17); igualdad del gobernado ante la ley, igualdad en materia de percepción de emolumentos por trabajos públicos, anulación de fueros y vigencia del fuero de guerra a todos los miembros de la milicia (artículo 13); igualdad tributaria (artículos 28 y 31); igualdad de los gobernados frente al decreto de suspensión de garantías (artículo 29); confianza de que los organismos gubernamentales de derechos humanos cuiden por el respeto de los derechos del hombre (artículo 102, apartado B); igualdad de las iglesias y asociaciones religiosas ante la ley y frente al gobierno del Estado (artículos 24 y 130).
- b) Garantías de libertad. Impartir educación en cualquier nivel, libertad de expresión oral de las ideas (artículo 3o.); libertad ocupacional (artículo 5o.); libertad de trabajo digno y socialmente útil (artículos 5o. y 123); libertad de prensa (artículo 7o.); derecho de

petición y a recibir una respuesta a la petición formulada (artículo 8o.); libertad de asociación y de reunión (artículo 9o.); posesión de armas para la defensa del gobernado en su domicilio particular (artículo 10); libertad de tránsito en sus modalidades de entrar y salir del país, libertad de tránsito en su modalidad de viajar por el país y en su modalidad de cambiar de residencia (artículo 11); libertad de profesar una creencia religiosa (artículo 24); libertad de cultos (artículos 24 y 130); libre concurrencia en materia económica (artículos 26 y 28).

- c) Garantías de propiedad. Protegen el derecho real por excelencia frente a las autoridades públicas, permitiendo que los gobernados detenten bienes bajo el concepto de propiedad privada, así como regulándose otras clases de propiedad, como la rural (artículo 27); aseguran el ejercicio de derechos reales por parte de las personas físicas nacionales y extranjeras (artículo 27, fracción I), así como por parte de diversas personas morales, como las de índole religiosa, las sociedades mercantiles y las morales oficiales. Asimismo, se norma la posibilidad de que los países extranjeros adquieran bienes raíces en México.
- d) Garantías de seguridad jurídica. Representan la certeza en el derecho, por lo que imponen un cúmulo de obligaciones de hacer a cargo del gobierno del Estado, para que las autoridades constitucionales no puedan afectar al gobernado con los actos que de ellas emanen. Dentro de estas garantías están la no aplicación retroactiva de la ley, la garantía de audiencia, la exacta aplicación de la ley penal, la garantía de legalidad en materia procesal civil (*lato sensu*) (artículo 14); la garantía de legalidad en general, la protección a la libertad frente a autoridades judiciales y administrativas, la protección del domicilio del gobernado frente a autoridades en materia penal, la protección a la intimidación en comunicaciones (serie de garantías en materia de intervención de comunicaciones privadas), la protección del domicilio del gobernado en materias administrativa y fiscal, la tutela de la correspondencia, la protección del domicilio del gobernado ante autoridades militares (artículo 16); la aplicación del derecho por tribunales estatales, el derecho de acción en materia civil (*lato sensu*), la resolución de los juicios en los términos legales y la garantía de administración de justicia pronta, com-

pleta, imparcial y gratuita (artículo 17); la protección a la libertad personal frente a procesos penales, la readaptación social del delincuente, el traslado al país de reos nacionales que se encuentren purgando penas en el extranjero y el traslado de reos extranjeros a su país de origen cuando se encuentren purgando penas bajo las normas del sistema penitenciario mexicano (artículo 18); la seguridad en cuanto a la situación jurídica en el proceso penal, la sustanciación del proceso penal por el delito inscrito en el auto de formal prisión (artículo 19); la protección de la integridad física referida a la proscripción de la tortura (artículos 19 y 22); la libertad provisional bajo caución, no ser obligado a declarar, la prohibición de la incomunicación, intimidación o tortura para rendir declaración, la declaración ministerial o preparatoria en presencia del defensor y ante el Ministerio Público o el juez, respectivamente, la información de la causa de su detención dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su detención, la garantía del desahogo de careos, la garantía del ofrecimiento de pruebas en el proceso penal, la garantía de ser juzgado en audiencia pública, la garantía de recepción de elementos para su defensa, la garantía de la brevedad en la solución de los procesos penales, la garantía de información de los derechos del procesado, la garantía de defensa en materia procesal penal, el derecho a que su defensor lo asista en todas las diligencias del proceso penal, el límite de la prisión preventiva, las garantías del indiciado dentro de la averiguación previa, las garantías de la víctima (artículo 20); la competencia de la autoridad judicial en materia de imposición de penas (artículo 21); la investigación de delitos por el Ministerio Público, la persecución de los delitos por el Ministerio Público (artículos 21 y 102); el límite a la imposición de sanciones por infracción a reglamentos administrativos e imposición de ellas por autoridad administrativa (artículo 21); la protección de la vida (artículo 22); el límite de instancias en materia procesal penal, la garantía de no ser juzgado dos veces por el mismo delito y, la garantía de no absolver de la instancia en materia penal (artículo 23); la garantía en relación a la emisión del decreto de suspensión de garantías (artículo 29); la garantía de la amnistía (artículo 73, fracción XXII); la garantía del indulto (artículo 89, fracción XIV); la garantía de la no imposición de una

sanción por responsabilidad oficial, dos veces por la misma conducta (artículo 109); las garantías en materia de extradición (artículo 119).

Atendiendo a la *obligación que tiene el gobierno del Estado*, las garantías del gobernado obedecen a la obligación derivada de la relación de supra a subordinación que implica la garantía del gobernado, en el entendido de que el sujeto pasivo puede estar constreñido a no hacer o, por el contrario, a desplegar ciertas conductas en respeto a la garantía del gobernado. Así, se despliegan las garantías formales, en que la obligación de los entes pasivos de la garantía en aras del respeto de ella consiste en un hacer (garantías de seguridad jurídica). El órgano de gobierno debe cumplir con todas las conductas que prevén tanto la Constitución como las leyes secundarias, para que su acto sea válido. También están las garantías materiales, cuya característica es que la obligación gubernamental derivada de la garantía radica en un no hacer (garantías de libertad, igualdad y propiedad). En este tipo de garantías, el órgano de gobierno no impide el actuar del gobernado, no obstruye la detentación que ejerce sobre un determinado bien ni hace distinción entre los gobernados. Entonces, ¿cómo surge la corresponsabilidad del gobierno mexicano de los migrantes irregulares a Estados Unidos y su obligatoriedad de la defensa extraterritorial de estos derechos humanos a través de los Consulados?⁵

III. CORRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MEXICANO DE LOS MIGRANTES IRREGULARES A ESTADOS UNIDOS Y SU OBLIGATORIEDAD DE LA DEFENSA EXTRATERRITORIAL DE ESTOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS CONSULADOS

Los flujos migratorios irregulares de México a Estados Unidos han ocurrido a lo largo del siglo XX, en especial, en su última década y en la primera del siglo XXI. Una premisa básica del concepto de “círculo migratorio” es que la persistencia y las grandes dimensiones que han caracterizado a estos flujos a lo largo del siglo se explican, precisamente, por medio de un proceso

⁵ Los juicios descritos se apoyaron en Guillen López, Raúl, *Las garantías individuales en la etapa de la averiguación previa*, México, Porrúa, 2003, pp. 4 y ss.; Basave Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del derecho internacional*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 353 y ss.; Fix-Zamudio, *op. cit.* nota 1, pp. 365 y ss.

migratorio. Este concepto es una construcción teórica que implica varios factores que dan lugar a subsecuentes conceptualizaciones: primero, la circularidad migratoria implica un número de experiencias migratorias de ida y retorno a y desde Estados Unidos a lo largo de una vida. Esta dimensión temporal se incluye en el concepto de “carrera migratoria”, que corresponde al tiempo durante el cual una persona se mantiene yendo y viniendo de México a Estados Unidos, desde que sale de su última residencia habitual por primera vez hacia Estados Unidos, hasta que decide asentarse con carácter permanente en algún punto de la dimensión espacial implícita en la noción de circularidad, que incluso se llegan a conformar naciones multiculturales, que en el caso de la nación norteamericana, se trata de un multiculturalismo anglosajón-latino.⁶

La relevancia de esta carrera migratoria comienza en el primer desplazamiento hacia el norte, con el fin de buscar trabajo en Estados Unidos, para dar cuenta de lo que le pasa al migrante en el tiempo y en el espacio que recorre desde su última residencia hasta la frontera norte, antes de cruzarla y de convertirse técnicamente en un inmigrante internacional. Ese tiempo y espacio no son reconocidos en la conceptualización técnica de la conducta migratoria, en la que se define al inmigrante como aquel que se ha desplazado de un país y que ha entrado a otro que no es el suyo. Cuando esta definición culmina en el cálculo de un saldo neto migratorio, lo que le pasó al individuo antes de ser objeto de un registro oficial del cual depende su identificación como migrante, queda sin un reconocimiento conceptual que dé cuenta de esa experiencia premigratoria (que sociológicamente pertenece al fenómeno de la migración internacional).⁷

El emigrante, por el hecho de haberse alejado de su comunidad y de su familia, pierde capacidad de defensa como sujeto de derechos humanos. Puede decirse que *el migrante aumenta su indefensión, conforme se aleja de su comunidad de origen*. De este supuesto surge la noción de “vulnerabilidad estructural” de los migrantes, para sugerir el proceso paradójico por medio del cual los migrantes-extranjeros son “etiquetados” como “extranjeros” en un sentido peyorativo, lo cual es una construcción social que parte de un acto de poder que los nacionales de un país derivan ilegí-

6 Para advertir de una mejor forma el fenómeno del “multiculturalismo”, véase Salcedo Alquino, José Alejandro, *Multiculturalismo*, México, UNAM-Plaza y Valdés, 2001, pp. 231 y ss.

7 Basave, *op. cit.* nota 5, pp. 227 y ss.

timamente de un derecho legítimo de soberanía del Estado de definir quién es un nacional y quién no lo es. Tal construcción social del uso de la etiqueta de “extranjero” se convierte en la base ideológica de una imputación social de inferioridad de los migrantes y, en mayor medida, los mexicanos indocumentados en Estados Unidos.

La dimensión subjetiva que se encuentra en este proceso social consiste en lo que se conceptualiza como el *habitus* de los procesos sociales, que reside en el contexto cultural en el que las relaciones sociales de la migración se llevan a cabo; esto es, el conjunto de valores, información, conocimiento, procesos de aprendizaje, patrones y capital culturales y la manera en que estos elementos operan para construir y reproducir los procesos sociales de las migraciones entre México y Estados Unidos, así como la estructura social de un mercado de trabajo internacional *de facto*, en el que esas relaciones sociales de la migración tienen lugar. En este enfoque de un “mercado imperfecto”, donde los salarios son establecidos por una asimetría de poder entre el trabajador migratorio y el patrón que lo contrata en el país de destino, es que se entiende la dimensión estructural de las relaciones sociales de la migración como un mercado internacional de mano de obra que funciona *de facto*, como es el caso de la contratación de migrantes mexicanos irregulares en Estados Unidos, y que se caracteriza por una asimetría de poder entre los actores principales de las relaciones sociales de la migración.

Lo referido es posible, porque se refuerza a sí misma en todos los niveles que caracterizan a la relación de México con Estados Unidos; del nivel microdimensional de las relaciones laborales de un migrante irregular mexicano con el patrón estadounidense que lo contrata, hasta la relación de gobierno a gobierno o, en el nivel macrodimensional, de nación a nación. La importancia de mantener la noción de mercado, como el espacio abstracto donde tienen lugar las relaciones sociales de carácter laboral de la migración irregular de mexicanos en Estados Unidos, estriba en la dinámica del círculo de la migración, como resultado de la interacción entre las fuerzas de la oferta laboral que operan en y desde México, por un lado, y las fuerzas de la demanda laboral que operan en y desde Estados Unidos, por otro. La noción de esas “fuerzas” supone que cada una de ellas está determinada por otras dinámicas de mercado que operan en el interior de cada país. En este contexto, la dinámica de la circularidad de la migración se deriva de la interacción de esas fuerzas; sin esa interacción de fuerzas de mer-

cado, la migración internacional sobre la cual se comenta simplemente no existiría. Por ello, la migración indocumentada desde México a Estados Unidos ha sido un asunto binacional, por no decir que ha sido el mayor irritante en las relaciones entre México y Estados Unidos.

El volumen de esta migración irregular ha sido más sensible a los cambios en el mercado laboral que a las políticas antiinmigrantes de Estados Unidos o a los incrementos en el control fronterizo por parte de los agentes de la Patrulla Fronteriza. Nótese que existe una condición objetiva de Estados Unidos para detener el flujo de estos inmigrantes indocumentados, o existen intereses poderosos en ese país en favor de mantenerlo. Una respuesta parcial a esta cuestión puede encontrarse de la siguiente forma: los trabajadores migrantes mexicanos son necesarios para el éxito de los sistemas agrícola, manufacturero, de construcción y de servicios, que requiere de un trabajo intenso en Estados Unidos. Esta producción depende de una fuerza de trabajo predominantemente de origen mexicano para realizar muchas tareas arduas a corto plazo que, bajo las circunstancias actuales, son necesarias para la supervivencia de las industrias. En el fondo, debe reconocerse la necesidad de mano de obra mexicana y por tanto, tratar a los inmigrantes como trabajadores sujetos de derechos laborales.

Lo expuesto *refleja un cierto nivel de resistencia de Estados Unidos*⁸ *para conceptualizar la migración indocumentada desde México como un fenómeno laboral económico de naturaleza bilateral. La definición predominante de la migración indocumentada en los círculos no tanto académicos sino gubernamentales estadounidenses, particularmente en el Congreso, es que se trata de un problema exógeno de naturaleza criminal al que le corresponde una solución de tipo policíaco o militar. La noción de un mercado laboral internacional de facto ha sido explícitamente aceptada en los círculos del Congreso estadounidense como determinante de la naturaleza y volumen de la migración indocumentada desde México, pero sólo muy recientemente. A pesar de ello, las políticas de inmigración de*

⁸ Es de suma importancia saber la conceptualización del fenómeno migratorio por parte del pueblo norteamericano, así como el funcionamiento del gobierno de los Estados Unidos de América, para que los "mexicanos de acá" y nuestro gobierno sepamos cómo atender a la migración irregular de connacionales hacia allá. Por ello, es importante estudiar a Toinet, Marie-France, *El sistema político de los Estados Unidos*, México, FCE, 1994, pp. 25 y ss.; Feiman, Jay M., *Introducción al derecho de Estados Unidos de América*, trad. de Enrique Cruz Mercado González, México, Oxford University Press, 2004, pp. 9 y ss.

Estados Unidos se derivan del concepto de que la migración, desde México, es un fenómeno relacionado con el crimen, visto algunas veces como concomitante al tráfico de drogas. *Mientras tanto, la realidad de estos migrantes irregulares toma una dimensión diferente, ya que ésta es la dimensión de un fenómeno de mercado laboral*, puesto que es más clara la demanda estadounidense de fuerza de trabajo indocumentada cada vez más diversa, que en atención al género es el de los servicios.⁹

La persistencia de este flujo migratorio irregular por más de un siglo se explica básicamente en el contexto de un mercado laboral internacional *de facto*, en el que la demanda de trabajo de parte de los patrones estadounidenses interactúa con una correspondiente oferta laboral desde México; sin embargo, no existe un mercado laboral homogéneo en Estados Unidos. Esto explica una gran parte de la existencia de flujos migratorios tan diferentes en las condiciones socioeconómicas de sus componentes individuales, como las variaciones entre regiones de las condiciones del mercado laboral para el migrante mexicano en Estados Unidos.

El flujo migratorio descrito se conforma por jóvenes de origen rural y en los últimos años por los de origen urbano, como lo muestra el auge de los del Distrito Federal y otras ciudades de gran intensidad poblacional. Por tanto, los flujos de indocumentados y círculo migratorio, son esenciales para entender la importancia sobre un fenómeno de migración indocumentada de características únicas en el mundo por más de un siglo. Estos migrantes indocumentados probablemente han sido arrestados y expulsados por autoridades de inmigración estadounidenses y, subsecuentemente, encontrados en una ciudad fronteriza mexicana, tratando de “regresar” a Estados Unidos. Cabe resaltar que la ruta migratoria marca una diferencia en cuanto a las características del mercado laboral y los costos para alcanzarlo, dependiendo del “lugar de origen” del migrante y de otras condiciones socioeconómicas asociadas a ello.¹⁰

Zacatecas, Michoacán, Jalisco y Guanajuato son los estados con el mayor número de habitantes emigrando hacia Estados Unidos. Nuestra fron-

⁹ Es relevante comprender la posición o visión de la consolidación hispana, pero desde los Estados Unidos, sobre este tema véase Huntington, Samuel P., “El desafío hispano”, *Letras Libres*, México, año VI, núm. 64, abril de 2004, pp. 12 y ss.; *id.*, *¿Quiénes somos?*, México, Paidós, 2004, pp. 25 y ss.

¹⁰ Para plasmar estas deliberaciones, se acudió a Aspe, Pedro, “Nuestro futuro en América del Norte”, *Nexos*, México, agosto de 2005, pp. 19 y ss.

tera norte, con dos mil millas de longitud, es una de las más largas del mundo, colinda con condados estadounidenses que tienen tanto el más alto como el más bajo ingreso *per capita* en aquella nación, éstos son los condados californianos de San Diego y Orange, y a la región suroeste de Texas, respectivamente. Este contraste está muy relacionado con las diferencias en las condiciones de los flujos migratorios, puesto que algunos migrantes indocumentados están cruzando por primera vez hacia Estados Unidos; muchos de ellos poseen información limitada sobre las condiciones del mercado laboral en Estados Unidos y, otros alcanzan la frontera mexicana de acuerdo con lo que pueden pagar más que con un plan bien pensado sobre su destino migratorio en nuestro país vecino del norte, aunque una vez en la ciudad fronteriza mexicana, los migrantes tratan de obtener información de los contactos disponibles que se encuentran comúnmente en el contexto social de los migrantes en estas ciudades fronterizas. Algunas veces el objetivo inmediato es entrar a Estados Unidos, y uno secundario es tomar cualquier oportunidad que se presente que pueda resultar ser el factor determinante en su destino migratorio.

Lo precisado ha provocado un aumento en el uso de los servicios de traficantes, cuyos “clientes” son trasladados al otro lado de la frontera sin tener que esperar. La intensidad de esta interacción podría parecer incongruente con los contrastes entre estos dos países vecinos, no sólo en lo económico (el producto interno bruto de México representa aproximadamente la vigésima parte del estadounidense), sino en lo cultural, ya que la frontera sur de los Estados Unidos lo es con toda América Latina. En lo cultural, los Estados Unidos son esencialmente una nación anglosajona, a pesar de la multitud de orígenes de los inmigrantes que históricamente han conformado su sociedad, es decir, se refiere a un multiculturalismo anglo-hispánico.¹¹ El contraste entre la cultura latinoamericana y la del otro lado, habitado por personas de idioma, religión e historia diferentes, es un reto cotidiano en la convivencia, así como un reto al estudio y entendimiento de su dinámica. Los cruces de esta línea divisoria, que establecen récords mundiales, hacen una experiencia de retos tan agudos que sugieren analizar la relación bilateral con nuevos enfoques de ambos países en el siglo XXI.

A pesar de las diferencias que ahora aparecerán con mayor presencia y frecuencia en nuestras vidas, seguiremos teniendo muchas cosas en común con “la gente del otro lado”. Nuestras necesidades vitales que tenemos en

¹¹ Salcedo Alquino, *op. cit.*, nota 6, pp. 51 y ss.

común no cambiarán, pues seguiremos haciendo nuestras vidas, comiendo, comprando, vendiendo, trabajando para el sustento de nuestras familias. Seguiremos teniendo que buscar la cooperación de “los del otro lado” para tareas que nos son comunes, porque nos las impone la geografía; seguiremos buscando en “el otro lado” aquello de lo que carecemos en el nuestro; seguiremos teniendo cosas que necesita la gente “del otro lado”, intercambiarlas y comercializarlas, y tendremos que compartir mercados cuyas dimensiones espaciales abarcan ambos lados de la frontera. Para ello, tendremos que seguir produciendo comúnmente las reglas de los juegos que compartimos, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y un futuro acuerdo migratorio o, *posiblemente, una región económica, como la Unión Europea*. Todas las necesidades vitales que la geografía nos ha hecho compartir a la gente de ambos lados, se harán más concretas, claras y evidentes.¹²

“Los mexicanos de acá” tendremos que esperar hasta que los humos, traumas y polvos derivados del 11 de septiembre se disipen con el tiempo. Mientras tanto, debemos entender y saber replantear las relaciones con Estados Unidos, que se desprenden de las nuevas maneras y los controles que ellos decidan crear para controlar sus fronteras y protegerse en contra de nuevas penetraciones a su territorio con objetivos terroristas. De ahí que la frontera nos hace estar cercanos y distantes de Estados Unidos; lo cercano nos ha representado oportunidades, y lo distante, algunos retos a la convivencia y a la buena vecindad. Nuestra condolencia y nuestra solidaridad con las familias de estadounidenses y de mexicanos que perdieron a seres queridos en los ataques terroristas, deberán ser sucedidos por un sentido de paciencia y de saber asumir nuestra corresponsabilidad como sociedad mexicana y a su vez, por el gobierno mexicano en sus tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal).

Podremos estar seguros de que la manera en que en un futuro nos entendamos, marcará pautas que tenderán a ser seguidas por el resto de la gente de nuestros respectivos países. De ahí que tendremos que hacer un esfuerzo para mejorar nuestro mutuo entendimiento sobre nuestras respectivas maneras de ser, pues hay algo que no podremos cambiar: la geografía. Es probable que la frontera se vaya convirtiendo de algo que nos une (como

¹² Se sugiere leer Fix-Zamudio, Héctor, “Prólogo”, en Valadés, Diego y Carpizo, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. En él se destaca la importancia de estar en contacto con nuestros connacionales en Estados Unidos de América.

hasta antes del 11 de septiembre) a algo que nos separa; quizá eso es parte de la naturaleza política de la frontera, dado que en ese contexto, la frontera no fue inventada originalmente para unir, sino para separar. Tal vez, esa naturaleza es concomitante con la relación que hay entre la noción de soberanía y la noción de fronteras nacionales.

Es entendible que un país, cuya soberanía ha sido violada de manera tan dramática, como lo fue la de Estados Unidos el 11 de septiembre, quiera estar seguro de que sus fronteras internacionales estén protegidas.¹³ Esto es igual a decir que no hay materia más interna que el control y cuidado de las fronteras nacionales, sobre todo las de un país en guerra. En este sentido, no nos debe extrañar que la frontera no es lo mismo en tiempos de guerra del país vecino, que en tiempos de paz. Mientras ésta no se restablezca, la relación bilateral difícilmente regresará a lo normal. En este tenor, por lo que hace a la parte institucional, cabe preguntarse: y el gobierno mexicano, ¿qué corresponsabilidad tiene ante el fenómeno migratorio irregular a Estados Unidos?¹⁴

Un obstáculo para que el gobierno de México pudiera formular una reclamación por tal responsabilidad de Estado por las muertes de mexicanos y la violación de sus derechos humanos y laborales, está constituido por una grave omisión. Ésta es la ausencia de reconocimiento expreso de parte del gobierno de México de su corresponsabilidad, derivada de que ha existido una política económica que ha contribuido de manera causal a la emigración de mexicanos en busca de empleo a Estados Unidos. La política económica del Estado mexicano no ha sido un acto de la naturaleza, sino un conjunto de decisiones que han afectado diferencialmente a regiones y poblaciones de México. Esas decisiones han implicado actos de gobierno de los cuales se derivan responsabilidades de funcionarios y responsabilidades del Estado mexicano.

¹³ Saul, Ben, "Rehazos for Defining and Criminalizing Terrorismo in International Law", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, núm VI, 2006, pp. 419 y ss.

¹⁴ Es substancial conocer las funciones constitucionalistas y legales de las autoridades mexicanas, para efectos de defenderse ante ellas o exigirles que cumplan sus funciones, para hacer valer los derechos fundamentales en México y en el exterior a través de los consulados. Para ello, se sugiere reflexionar en Schmill, Ulises, "Fundamentos teóricos de la defensa de la Constitución en un Estado Federal", en Cossio, José Ramón y Pérez de Acha, Luis M., *La defensa de la Constitución*, México, Doctrina Jurídica Contemporánea, 2003, pp. 7-42.

Ciertamente, esa política económica ha interactuado con otros factores originados en Estados Unidos, para conformar la migración indocumentada como un fenómeno binacional, pero también es muy cierto que esa política económica tiene efectos diferenciales sobre espacios geográficos y sobre sectores de la población del país, para determinar qué comunidades, qué regiones del país y qué sectores de la población se ven obligados a emigrar a Estados Unidos. Por ende, si concebimos a este fenómeno migratorio como resultado de una interacción de factores ubicados en ambos lados de la frontera, es decir, como resultado de la interacción entre una demanda de la fuerza laboral de los migrantes que se origina en Estados Unidos, con una oferta de fuerza laboral que se origina en México, la relación causal entre la política económica de México y la generación de los factores que producen esa oferta laboral, está en la base de una “corresponsabilidad del Estado mexicano respecto de la emigración”, debido al diseño de sus políticas microeconómicas y macroeconómicas, como la monetaria (inflación), la laboral y generación de empleos, la fiscal en el marco de un federalismo fiscal integral (que en la práctica origina un subdesarrollo de las regiones en México y expulsa a su gente a Estados Unidos), entre otros aspectos.

Por ello, para unos tal omisión del gobierno de México en el reconocimiento de tal corresponsabilidad, es un obstáculo para que pueda ser reclamable ante Estados Unidos.¹⁵ Si bien es cierto que la reserva federal de los Estados Unidos ha reconocido la existencia de una demanda de la fuerza de trabajo de los migrantes mexicanos, como parte del fenómeno de la migración indocumentada, y que es ahí donde se origina la responsabilidad de los Estados Unidos en la conformación de dicho fenómeno, también es cierto que se vincula a la política económica mexicana, que ha producido causalmente las condiciones de esa oferta desde México, por lo que también es ahí donde se encuentra “la naturaleza jurídica de la corresponsabilidad del gobierno de México con el gobierno de Estados Unidos”. *Difícilmente podría prosperar una reclamación del gobierno de México al de Estados Unidos por la “responsabilidad de Estado”, sin un reconocimiento expreso de la corresponsabilidad gubernamental mexicana y también de nuestra sociedad.* Este reconocimiento debería concebirse como uno de los elementos de la negociación bilateral para un acuerdo sobre trabajadores migratorios

¹⁵ Acerca de esta temática, se recomienda ver a Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 143 y ss.

entre ambos gobiernos, y que de ser aprobado, en cambio, se exigiera aún con mayor impulso esa corresponsabilidad.

En ese contexto, podría negociarse un reconocimiento expreso del gobierno de México con una corresponsabilidad compartida, como una co-participación en el pago de las indemnizaciones por la reparación del daño, derivado de las muertes de nuestros paisanos y de la violación de sus derechos humanos y laborales, al mismo tiempo que Estados Unidos aceptara medidas migratorias acordes a esta realidad binacional. Esto no debería concebirse como una limitación a la soberanía de Estados Unidos para decidir sobre el control de sus fronteras, sino como una autolimitación de su soberanía para diseñar políticas de control de sus fronteras, sin que atenten contra los derechos humanos y laborales de nuestros paisanos, tal como se ha comprometido el gobierno de Estados Unidos en varios instrumentos internacionales.

¿Se podría crear una dependencia especializada federal (que aglutinara las ya existentes y se evite la dispersión de esfuerzos institucionales) para atender el fenómeno de forma integral? Hasta 1997, los ingresos por remesas que se envían desde Estados Unidos a México ocupaban el tercer lugar entre las fuentes principales de divisas, pero ahora representan el segundo lugar, sólo superadas por las exportaciones petroleras, aunque la sociedad civil mexicana y el gobierno mexicano han ignorado, cuando no despreciado, a los migrantes durante décadas. Quienes crean que esto es una exageración, sólo pregúntense cuándo han sabido de alguna manifestación pública en las calles de la ciudad de México en protesta por la violación de derechos humanos y laborales de los migrantes en Estados Unidos o, en agradecimiento por sus remesas; pregúntense cuánto han cambiado sus condiciones de vulnerabilidad.

Nuestros gobiernos federal, estatales y municipales, deben proteger y hacer respetar al hombre que emigra, porque la dignidad humana y nacional así lo exige. En este contexto, ¿cuánto se tuvo que invertir para producir las exportaciones de petróleo y de manufacturas, en comparación con lo que se tuvo que invertir para producir a los migrantes que enviaron los veinte mil millones de dólares en 2005?¹⁶ Si se compara la rentabilidad de las exportaciones como fuentes de divisas, tendríamos que llegar a la triste conclusión de que la exportación más rentable que hace el Estado mexica-

¹⁶ Para asimilar el panorama completo de los problemas nacionales y la trascendencia de las remesas, es recomendable analizar a Schmidt, Samuel, *Las grandes soluciones nacionales*, México, Nuevo Siglo-Aguilar, 2005, pp. 19 y ss.

no es la de nuestra propia gente, y que, además, no se devalúa. Es, precisamente, en lo que menos invierte nuestro Estado constitucional, comparativamente con el petróleo y las manufacturas o en infraestructura para el turismo.

El hecho es que el monto de las remesas que mandan los mexicanos que trabajan en Estados Unidos se está convirtiendo en uno de los factores de mayor importancia para mejorar las condiciones de marginación de las poblaciones de los municipios con más alto índice de migración en el país. Esto, por supuesto, se debe tanto a cuestiones culturales como a una ausencia en la reestructuración del Estado mexicano, tanto en el proyecto económico como en las instituciones constitucionales en sus tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal.

Si el combate a la pobreza y la marginación es uno de los objetivos más importantes de los programas gubernamentales federales y estatales, ¿por qué no se hace del fenómeno migratorio un punto central de los mismos? Esto no es nada fácil, es producto de lo ajeno que las clases medias y altas del país, junto con nuestros políticos, se han mantenido respecto de los migrantes que se van a trabajar a Estados Unidos. La razón principal para crear una dependencia que aglutine los esfuerzos institucionales sobre el ramo, es que, el gobierno ha creado una gran confusión sobre quien es responsable de atender la cuestión migratoria: ya sea la Secretaría de Gobernación, su Subsecretaría de Población y el Instituto Nacional de Migración. Lo menos que se podría conseguir con la creación de una dependencia de esta naturaleza, es poner orden en algo que tiene que ver con aquellos a quienes con toda justicia les han considerado como *arriesgados y héroes en otras tierras*. Por supuesto, esta dependencia federal que se propone, deberá implementar, además, una política pública sobre remesas.

Se trata de una propuesta cuya puesta en práctica cae más en el ámbito de una política pública del gobierno de México que en un acuerdo bilateral. Su financiamiento requiere de la participación de una institución de la banca internacional para el desarrollo, para lo cual, el apoyo de Estados Unidos estaría ligado al interés de que el objetivo principal de esta propuesta se logre. Tal objetivo es la disminución de los flujos migratorios de indocumentados de México a Estados Unidos.¹⁷ La estrategia para alcanzar este objetivo es dual y tiene una dimensión objetiva y otra subjetiva.

¹⁷ Para asimilar de una forma mejor las causas por las cuales se da esta migración de países latinoamericanos (entre ellos México) a Estados Unidos, véase Torre Martínez,

La objetiva consiste en la creación de oportunidades para hacer negocios, obtener capacitación para el empleo, obtener grados en niveles de educación superior, incrementar la creación de empleos permanentes, y mejorar los niveles de vida de las comunidades de origen de los migrantes internacionales.

La dimensión subjetiva se reflejaría en una estrategia para ganar la confianza de los jóvenes y de sus familias a través de un programa gubernamental, con el propósito de proteger los derechos humanos y laborales de nuestros trabajadores migratorios en Estados Unidos. Conjuntamente, esta dependencia que se propone englobaría una política de repatriación con un enfoque ciudadano. Esto conlleva la participación institucionalizada de ciudadanos a quienes se dirige esta acción gubernamental en la solución de un problema bilateral migratorio. Por ende, habría un padrón de migrantes con credencial de elector. Igualmente, las escuelas de extensión de la UNAM, ubicadas en varias ciudades de Estados Unidos (San Antonio, Chicago, Los Ángeles), podrían coadyuvar como agentes del desarrollo económico, social y cultural a nivel individual, de sus familias y de sus comunidades de origen. Consecuentemente, estas extensiones funcionarían como generadores de información útil para la vida, los intereses y los derechos de los migrantes; como generadores de programas de estudio en sus niveles básico, medio y superior, con el fin de proporcionar a nuestros paisanos mejores condiciones para el empleo en los Estados Unidos, por ejemplo, generar programas para la obtención de grados mediante convenios con universidades públicas o privadas de los Estados Unidos, diseñados para responder a las necesidades e intereses de los migrantes.

A la par, uno de los costos sociales de la migración es la separación familiar. Las extensiones de nuestra casa de estudios en Estados Unidos, podrían generar programas de asistencia familiar que procuraran la comunicación permanente de los migrantes con sus familias; la asistencia para la resolución de problemas familiares; la asistencia a las necesidades e intereses de género de las migrantes, así como la asistencia a niños y niñas; *la asistencia a otros familiares de los connacionales y, el desarrollo de sus comunidades de origen*, como la generación de programas para in-

Carlos de la, "Justicia social, democracia y derechos humanos en América Latina", en Díaz Müller, Luis T. (coord.), *El mito del desarrollo y las transiciones a la democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 99; Palomar Lever, Joaquina, "La influencia de los factores psicológicos en la movilidad social", *Comercio Exterior*, México, vol. 56, núm. 2, febrero de 2006, pp. 89 y ss.

centivar el desarrollo económico a partir del conocimiento de las experiencias de migración internacional de otros países que indican, en términos generales, que el migrante desarrolla con mayor éxito sus capacidades empresariales en los lugares de destino de su inmigración, más que en sus lugares de origen.¹⁸

IV. ¿POR QUÉ ES CARDINAL QUE EL GOBIERNO MEXICANO ESTÉ ATENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y DE TERCERA GENERACIÓN DE SUS CONNACIONALES EN ESTADOS UNIDOS?

El éxito de los programas y políticas públicas en materia de derechos humanos dirigidos a los connacionales en Estados Unidos, dependerá de la generación de confianza entre los migrantes para con las instituciones del Estado mexicano, con el propósito de generar proyectos orientados hacia la creación de empleos en las regiones de origen de ellos. Por tanto, para que esto tenga éxito y contribuya al crecimiento nacional, se requiere que se supere el nivel de desconfianza entre el gobierno y los migrantes, y que las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural a las que se ha aludido, se mantengan y se difundan ampliamente, junto con sus resultados, a todos los latinos de origen mexicano, ya que ellos han transformado al país vecino norteño, puesto que contribuyen en el apuntalamiento de la economía más importante del mundo, así como en la innovación política y cultural; incluso, el español es el idioma situado en segundo lugar después del inglés. Lo latino y en especial lo mexicano, son los estilos que se imponen en la cocina, la música, la literatura, la cinematografía, el mundo financiero, la publicidad y las costumbres familiares.

Hoy en día hay 25 millones de mexicanos aproximadamente en el país vecino del norte y, según conteos del IFE, hay alrededor de cuatro millones de mexicanos con credencial de elector con fotografía.

Consecuentemente, es cardinal que el gobierno mexicano se involucre y se relacione con las organizaciones México-americanas, para que a través de ellas promueva la protección de los derechos humanos de los mexicanos

¹⁸ Para una mayor comprensión del derecho familiar en el ámbito internacional, véase Pereznieta Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *Derecho internacional privado*, México, Oxford University Press, 2004, pp. 63 y ss.

radicados allá por medio de los consulados, sean indocumentados, residentes o cuenten con la doble nacionalidad.

Ello es relevante, en virtud de que esas organizaciones de origen mexicano han implementado una serie de acciones para hacer valer los derechos humanos del migrante en Estados Unidos, y en su mayoría sin el apoyo, reconocimiento y solidaridad del gobierno de México, razón máxima por la cual, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de replantear las funciones y servicios consulares para atender este reclamo y rescatar a esa gente tan valiosa para ambos países, pues dentro de las acciones más sobresalientes de estas organizaciones en los espectros sociales, económicos, culturales, de salud, laborales y de bienestar, son las que a continuación se mencionan.¹⁹

A las personas de la tercera edad brindan atención en función de sus necesidades lingüísticas y culturales; apoyan a familias urbanas a obtener una vida de excelencia e integración en sus comunidades, por lo que sus programas se conducen a personas con discapacidades, pobres y mal representados en los servicios; colabora en el mejoramiento de profesionistas hispanos; participan en la industria de la construcción; promueven el desarrollo, profesionalismo, integridad y calidad del trabajo; impulsa una participación más equitativa de los latinos con discapacidades y sus familias en todos los espectros sociales de manera independiente, productiva y significativa; brindan servicios en abogacía, programas de capacitación, información y canalización de varias prestaciones; desarrollan actividades sobre entrenamiento preventivo, asistencia técnica e investigación social; brindan fondos y ayuda a organizar coaliciones y fomentar el desarrollo del liderazgo; funge como centro de recursos técnicos para cuestiones de salud de los hispanos; estimulan el registro de votantes latinos a través de una amplia gama de coaliciones no partidistas, así como la promoción de la educación del voto no partidista por medio de talleres, seminarios, conferencias y producción y difusión de material escrito y audiovisual; promueven la cultura y programas artísticos latinos; promueven los principios democráticos para obtener el empoderamiento de los hispanos, el desarrollo de liderazgo y maximizando la conciencia cívica en los procesos electorales; ofrece servicios de capacitación y

¹⁹ Las consideraciones presentes se basaron en el estudio de campo que su servidor realizó en la ciudad de Chicago, Illinois, en el transcurso del año 2004 y el presente, con el apoyo de Isaías y Angel Vera, migrantes de Zacatecas y hoy ciudadanos estadounidenses, prósperos empresarios de la construcción y vinculados a organizaciones hispanas en esa ciudad.

empleo en apoyo a los trabajadores agrícolas del Estado de Illinois, comprendiendo la canalización, orientación, atención infantil, asistencia de emergencia, servicios de alimentación, transportación, traducción, asesoría, asistencia en reubicación y salud; promueve y consolida los negocios de los méxico-americanos en Illinois; suministran servicios de salud económicos y de calidad a la comunidad hispana, especialmente a los que no cuentan con un seguro médico o lo tienen de forma limitada; atienden a personas de otras culturas y razas; dispone de esquemas de capacitación laboral, desarrollo de habilidades, asesoría y empleo; ofrece servicios de tutoría después de la escuela para niños de seis a doce años, así como educación física, deportes de equipo y arte; apoyan el desarrollo de viviendas con rentas accesibles, proporcionando orientación sobre vivienda, asistencia técnica y dispone de un programa de mantenimiento de viviendas para ancianos y discapacitados; cuentan con programas y actividades sobre intervención de pandillas y servicios juveniles; realizan información, investigación y servicios de emergencia; brinda asesoría escolar, educación para adultos y clases de inglés; proporcionan programas de asistencia en asuntos de ciudadanía, inmigración, guarderías, cuidado adoptivo, adopción, mantenimiento familiar, enriquecimiento e intervención temprana, nutrición y maternal, hospital, relaciones interraciales, alojamiento y servicios domésticos, asesoría sobre violencia doméstica, canalización y programas de voluntarios, alfabetización, capacitación pre-empleo, agencia de empleo, preparación para el pago de impuestos, entrenamiento para padres, asesoría de jóvenes y familias, servicios bilingües, programas de concientización sobre la relevancia de tener una carrera para los jóvenes latinos, tiendas de asistencia social, comida y ropa de emergencia, programas para padres, clases para el examen de educación general de bachillerato, universidad comunitaria; eventos especiales como ferias sobre salud, programas juveniles, desarrollo social, becas y asesoría, residencias, campamentos y asesoramiento a parejas, a mujeres que han sufrido abuso y a sus hijos, información y referencia de instituciones gubernamentales y medios de comunicación.

Estas actividades constituyen ejemplos de lazos solidarios y de cómo hacer realidad los derechos humanos para salir avante en Estados Unidos, un país de desafíos y de sufrimientos, pero también de retos y oportunidades. Inclusive, estas “organizaciones mexicano-americanas son un ejemplo para nuestros políticos mexicanos”, especialmente para los legisladores, cuya misión principal es velar por los fines y valores que persigue el pacto federal. De esta forma, es de reconocer la trascendencia de los cona-

cionales que residen en Estados Unidos para con sus familiares en México, y actualmente su potencial traducido en votos desde el extranjero. Ello significa que se sientan moralmente fuertes, al saber que el gobierno mexicano y la sociedad mexicana, después de una evolución, diálogo y superación de obstáculos de todo tipo, ha empezado a reconsiderar su visión acerca de “los mexicanos de allá” y que hoy día se les ha respaldado en sus derechos político-constitucionales para hacerlos efectivos en “su México lindo y querido”. Esto ha representado un triunfo histórico, producto de un esfuerzo y cambio de mentalidad de los mexicanos, de un lado y del otro, pues se trata de sentirnos más auténticos, más iguales, aunque “hace falta mucho camino que recorrer para lograr una defensa más efectiva de los derechos humanos de los mexicanos de allá”.

Ante esta realidad, las acciones que aquí se describen se justifican en términos económicos, legales y morales, cuando se toma en cuenta las condiciones de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos que son inherentes a las condiciones bajo las cuales ocurren las migraciones internacionales. Por éstas y otras razones, la ONU ha resuelto incluir a los migrantes internacionales como “grupos vulnerables”, que requieren de especial atención de sus programas. El esfuerzo y el gasto que requiere la organización y puesta en práctica de lo esbozado, sería una respuesta justa, por parte del Estado mexicano, a estos paisanos que han contribuido en el sostén de millones de familias en nuestro país.²⁰

V. EN LA PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA, ¿CÓMO SE DEFIENDEN Y EJERCEN ESOS DERECHOS HUMANOS DE FORMA EXTRAESTATAL EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

La institución consular es una representatividad de un Estado en el territorio de otro, con el fin de la protección administrativa de los intereses del

²⁰ Las consideraciones precisadas en este apartado se basaron en: Coderch Planas, José, “Cambios en la sociedad internacional y su reflejo en Naciones Unidas”, en Fernández de Casadevante, Carlos y Quel, Francisco Javier (coords.), *Las Naciones Unidas y el derecho internacional*, Madrid, Ariel, 1997, pp. 9 y ss.; Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Teoría de las relaciones internacionales*, México, Oxford University Press, 1997, pp. 99 y ss.; Fernández Arroyo, Diego, *Derecho internacional privado interamericano*, México, Universidad Anáhuac-Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 75 y ss.; Malpica de Lamadrid, Luis, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*, México, Noriega, 2002, pp. 65 y ss.

primero y de sus nacionales, para el impulso de las relaciones económicas, culturales, científicas y de amistad entre ambos, así como el ejercicio de diversas funciones administrativas, pues son tareas administrativas en el territorio extranjero, lo que da una concreta y mayor consistencia práctica a la representatividad consular de un Estado (la cuestión política se reserva a las misiones diplomáticas).

En la práctica internacional y de los tratados consulares celebrados por México, se desprenden ciertos conceptos fundamentales del derecho consular,²¹ como el “distrito o circunscripción consular” y el de “sede de oficina consular”. El distrito consular es el área de territorio del Estado receptor donde la oficina consular puede ejercer sus funciones, y la sede de la oficina consular es la localidad donde radica, es decir, donde está instalado el local consular. La Convención de Viena ha determinado que un consulado general o un consulado podrán abrir un viceconsulado o una agencia consular en el lugar de su sede, pro si se trata de una localidad diferente de aquélla se necesita el consentimiento del Estado anfitrión; y aún más, no se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del Estado receptor. Las oficinas consulares, según la Convención de Viena y la práctica internacional, se clasifican por su categoría en consu-

²¹ Podiéramos considerar al derecho consular como el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la constitución de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares. Se trata de reglas que se dirigen al establecimiento de las relaciones de naturaleza consular, al status de la oficina consular y, al ejercicio de las funciones consulares. Estas pautas jurídicas consulares surgen del derecho internacional y del derecho interno de los países, por lo que, el derecho consular mexicano se completa con los tratados consulares que México ha suscrito y ratificado, con la práctica consular internacional que nuestro país ha aceptado y con los cánones de derecho internacional consular aplicables, con lo previsto por nuestra Constitución y por la legislación nacional respectiva. De ahí que el derecho consular forma parte del derecho público, en el sentido de la necesaria intervención del Estado mexicano en la determinación de las relaciones consulares, además de que, los miembros de las oficinas consulares son funcionarios públicos, puesto que el ejercicio de las funciones consulares es ejecutado por ellos. Debo estas reflexiones a Pereznieto Castro, Leonel y Silva Silva, Jorge Alberto, *op. cit.*, nota 18, pp. 21 y ss; Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho internacional público. México, Oxford University Press, 2004, pp. 13 y ss; Méndez-Silva, Ricardo y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, “Agentes Consulares”, *Diccionario de derecho internacional*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 10; Malpica de Lamadrid, *op. cit.*, nota 20, pp. 65 y ss; Fernandez del Valle, *op. cit.*, nota 5, pp. 273 y ss.

lados generales, consulados, viceconsulados y agencias consulares. Igualmente, de acuerdo a la Convención de Viena (artículo 3o.), son oficinas autónomas el consulado general y el consulado; son oficinas heterónomas el viceconsulado y la agencia consular, ya que éstas son abiertas o establecidas por aquéllas.

En este tenor, las *funciones y servicios consulares* del Servicio Exterior Mexicano realizan de manera extraestatal los derechos humanos garantizados en nuestra Constitución, al cumplir las instrucciones que le son impartidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan; ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes e, informar acerca de la situación que prive en su circunscripción. Así, corresponde a los *consulados generales* supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción. Las *agencias consulares* serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría. La *sección consular* formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento. Corresponde a los *consulados honorarios* proteger los derechos humanos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones; promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo; expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría; recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y las demás que determine la Secretaría.

Entonces, en la práctica consular mexicana, ¿cómo se ejercen esos derechos humanos de forma extraestatal en Estados Unidos de América?²² Co-

²² Es muy importante entender a la nación de los Estados Unidos de América desde sus orígenes, evolución y las relaciones bilaterales actuales entre México y dicha nación, para poder comprender mejor la forma de operar de los consulados en la defensa de los derechos humanos de nuestros connacionales y, en su momento, plantear propuestas para mejorar su actuación. Para ello se sugiere acudir a Valdés Ugalde, José Luis, *Estados*

responde a las oficinas consulares expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes; expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia; visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente; auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional; cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes (para ello, llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría); expedir, en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento previa autorización de la Secretaría en cada caso; practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello y, ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De la misma forma, brindan varios servicios, como jurisdiccionales, notariales, civiles, penales, migratorios, turísticos, de inversión, entre otros. Así, habrá un encargado de áreas consulares de visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines; encargado de áreas consulares de prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines, y un encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación. La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se harán mediante un acuerdo escrito del titular, en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y, además, aparezca registrada la firma de aquél; no podrá delegarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento. Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se ex-

pidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos. La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general, del funcionamiento de la oficina. En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición. Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en los términos del Código Civil Federal²³ y autorizarán en el extranjero las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría; las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Del mismo modo, los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción. La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate. Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción. Las legalizaciones se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice. Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la república mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios

23 Para asimilar la práctica jurídica en materia civil y su relación con la materia consular, véase Arellano García, Carlos, *Práctica forense civil y familiar*, México, Porrúa, 2005, pp. 1 y ss.

requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría. La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

En el ejercicio de funciones notariales,²⁴ las oficinas consulares también podrán “dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México. Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal”.

Asimismo, las oficinas consulares ejercerán conforme la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, Estados y municipios de la República. Además, servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor. Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada; cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal,²⁵ se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas. Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

También se brinda asistencia consular sobre atención a repatriados y visitas a centros de detención migratoria, repatriación de enfermos, repatriación de menores, traslados de restos a territorio nacional, identificación de

²⁴ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho notarial*, México, Porrúa, 1999, pp. 179 y ss.

²⁵ Para indagar sobre el Poder Ejecutivo y redimensionar la importancia de su estructura y sus funciones, véase Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford University Press, 1999, pp. 271 y ss.

restos, visitas a connacionales detenidos en centros de detención penal, ayuda económica directa a mexicanos en situación de indigencia, asesoría legal en materia migratoria, penal, laboral y civil, recuperación de salarios, indemnizaciones laborales, abusos en contra de menores, compensación para víctimas de crímenes violentos, indemnización por lesiones, negligencia médica, pensiones alimenticias, sustracción de menores, procesos de adopción de menores, procesos de patria potestad de menores, sucesiones, presunciones de nacionalidad, localización de personas y recuperación de pertenencias.

De igual forma, existe el programa de asesorías legales externas, cuyo objetivo ha sido reforzar las actividades de protección a mexicanos a través de la contratación de abogados especialistas en las distintas ramas del derecho estadounidense, los cuales proporcionan asesoría legal o bien asumen la representación gratuita de los connacionales y/o coadyuvan en el desarrollo de sus procesos legales. Uno de los elementos fundamentales de este programa lo constituye la prestación de orientación y asesoría legal gratuita a los mexicanos que la requieren, o bien de la representación legal de aquellas personas que, debido a la naturaleza del proceso legal que enfrentan, de la gravedad de sus casos y/o de sus limitados recursos económicos, solicitan el apoyo de la cancillería.

La suscripción de contratos se hace a partir de las siguientes consideraciones: los despachos se seleccionan conforme a las especialidades jurídicas de mayor demanda de consulta en la circunscripción, según sea el caso, en los ámbitos civil, penal, migratorio, laboral y de derechos humanos; la selección de los abogados, despachos u organizaciones, y la firma de los contratos es responsabilidad de cada una de las representaciones consulares; los consulados contratan a abogados consultores que han demostrado ser profesionistas con probada honradez, tener prestigio entre la comunidad, ser eficientes en su desempeño profesional y haber mostrado marcado interés por nuestro país y por la defensa de nuestros connacionales; los consulados canalizan a los abogados, despachos y/u organizaciones, aquellos casos que se ajusten a los criterios de alta visibilidad y que los mexicanos involucrados carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer valer sus derechos por la vía jurídica; que en opinión del abogado, existan elementos que hagan probable un resultado positivo en el proceso jurídico; la labor del abogado, despacho u organización consiste en orientación, asesoría y, de ser necesario, representación jurídica de la persona afectada.

Dicha representación puede tener lugar en las distintas etapas de la defensa en un proceso judicial (recopilación de evidencias, investigaciones, presentación de medios preparatorios al juicio, representación en audiencias, contestación, alegatos, sentencia e interposición de ser el caso de recursos posteriores a la sentencia); el abogado, despacho u organización que es contratado a través de este programa tiene la responsabilidad de proporcionar servicios de orientación y asesoría a los mexicanos que le sean canalizados por el consulado, evaluar la viabilidad de llevar a juicio aquellos casos en los que los mexicanos hayan sufrido algún menoscabo de sus derechos, elaborar y, en su caso, presentar a las autoridades competentes las demandas, evidencias, promociones, documentos legales y medios de prueba que correspondan a la etapa procesal del caso, localizar y contratar peritos para que, en su carácter de expertos, elaboren los dictámenes y desahoguen las pruebas periciales necesarias para proteger los intereses de los connacionales, orientar y asesorar a las representaciones consulares en aquellos casos que lo ameriten y facilitar a los consulados la comprensión de los procesos judiciales.

Con el programa de asistencia jurídica a los mexicanos sentenciados a pena capital, el gobierno de México busca evitar que los mexicanos acusados por la comisión de delitos de extrema gravedad sean ejecutados o reciban dicha condena. Con la ayuda de este programa, la cancillería ha realizado esfuerzos en la capacitación de los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano que desempeñan labores de protección en Estados Unidos y en México, a fin de proporcionarles elementos teórico-prácticos para el mejor manejo de los casos de pena de muerte. Los criterios para la inclusión de casos en este programa, con el visto bueno de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son: mexicanos que ya se encuentren sentenciados a la pena de muerte; mexicanos cuyo proceso judicial pudiera derivar en esta pena; mexicanos en procesos judiciales o sentenciados, de quienes pueda presumirse inocencia; mexicanos a los que, por circunstancias especiales (retraso mental, historia personal de maltrato, menores de edad al momento de cometer el delito, etcétera), se les pueda conmutar la sentencia; mexicanos cuyo proceso judicial les resultó desfavorable por el deficiente desempeño de su abogado defensor.²⁶

²⁶ Sobre estos tópicos, consultar las páginas electrónicas de los consulados mexicanos en el extranjero.

También existe el programa de consulado móvil. Para nuestro país, particularmente en su relación con Estados Unidos, la protección cobra especial significado no sólo por el gran número de inmigrantes mexicanos que se encuentran en ese país, sino también por lo que implica: los innumerables casos que llegan a las oficinas consulares solicitando protección consular (en los ámbitos penal, civil, laboral). Este programa se ha instrumentado con la finalidad de llevar los servicios consulares a los connacionales que no pueden acudir a las instalaciones del consulado. Así, en 1991 se establece el programa de consulado móvil como una estrategia del gobierno mexicano hacia “los mexicanos de allá,” en la que los 46 consulados de México en Estados Unidos proponen fechas y lugares dentro de su circunscripción para visitar a las comunidades de mexicanos que se encuentran en la unión americana.

Este programa se refiere a los servicios prestados por una representación consular (Consulado General, Consulado de Carrera, Agencia Consular), en alguna población de su circunscripción, en donde por motivos geográficos y de concentración de mexicanos sea necesario desplazarse por vía aérea o terrestre. La posibilidad de prestar todos los servicios consulares de defensa y de protección a los migrantes fuera de la oficina consular, pero dentro de la circunscripción de la representación, está contemplada en la Convención de Viena de 1963 y la Convención Consular entre México y Estados Unidos sobre Relaciones Consulares. Se pretende brindar los servicios consulares *in situ* con el fin de apoyar a los connacionales a adquirir la documentación que posteriormente podrán utilizar para regularizar su situación migratoria y poder trasladarse a México. Se ofrece asesoría a aquellos que presenten un caso de protección y para difundir las actividades del “Programa de Comunidades Mexicanas en el Exterior”, de ahí que los Consulados móviles se realizan los fines de semana, con el propósito de llevar de manera directa los servicios consulares, y en su caso detectar los problemas que enfrenta la población mexicana. Adicionalmente, se organizan en el marco del Programa conferencias impartidas por especialistas en materia laboral, migratoria, de derechos humanos, y se proporciona material de protección preventiva, de qué hacer y a dónde dirigirse en alguna circunstancia en que el connacional se encuentre en una situación difícil, información del Programa Paisano, acerca de la protección consular de los derechos humanos en asuntos civiles, penales y laborales, repatriación, legalización de documentos públicos extranjeros, legalización de exhortos internacionales y cartas rogatorias, diligencias judiciales, entre otros servicios.

VI. CONCLUSIÓN

Debido a la vigente movilidad social a nivel mundial inmersa en una globalización, los derechos humanos de los migrantes son de gran discusión, de estudios profundos y de mayor envergadura que en otras épocas, sin que ello quiera decir que antes no se tenía conocimiento de ellos o el hombre no se ocupara de los mismos. Su presencia y regulación actual es palpitante y necesaria, creándose medios para su protección, como tratados y organismos internacionales e instituciones consulares. Estos derechos son una vivencia y una necesidad en el desarrollo en plenitud del migrante en Estados Unidos, sin que sea dable pensar que son caducos o que han pasado de moda y que su estudio o remembranza es inocua e innecesaria. La protección de los derechos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América jamás dejará de tener vigencia, pues son inherentes al ser humano y mientras la especie humana tenga vida, sus derechos naturales oponibles frente a todos los demás sujetos de derecho, tendrán vigencia, con independencia de la teoría que se adopte en torno a su surgimiento.²⁷

²⁷ Es significativo señalar que para esta descripción se acudió a: Pastor, Roberto A., “Romper la caja”, *Newsweek*, México, 27 de marzo de 2006, pp. 12-14; Valencia Saldana, Enrique, “Breve historia de la dependencia México-EU (1810-2005)”, *Aduanas, revista mexicana de comercio exterior*, año 5, núm. 2, marzo-abril de 2006, pp. 21-26.